

RSI-MTPS-0034-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del veinte de marzo del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información recibida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Número de denuncias interpuesta por violación de derechos laborales (malos tratos, discriminación laboral, etc., a la Autoridad Marítima Portuaria en el periodo 2014-2018; desagregado por: tipo de infracción, monto de multa impuesta y el estado en que se encuentra)”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) **En respuesta a solicitud reformulada bajo número de referencia SI-MTPS-00034-2019. Al respecto le informo que según la base de datos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el periodo comprendido entre 2014 y 2018, se ha realizado una diligencia de inspección en el lugar de trabajo denominado Autoridad Marítima Portuaria (AMP), puntualizando el art. 79 numeral 3 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, habiéndose absuelto en primera instancia por cumplimiento a lo infraccionado.**”
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General de Inspección en el tema de verificación al cumplimiento de las Leyes Laborales, lo cual se detalla literalmente en la presente resolución de conformidad a lo reportado por el referido Director; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4



de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora lo referente a: *“Número de denuncias interpuesta por violación de derechos laborales (malos tratos, discriminación laboral, etc., a la Autoridad Marítima Portuaria en el periodo 2014-2018; desagregado por: tipo de infracción, monto de multa impuesta y el estado en que se encuentra)”*; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

